CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N°MC-029-2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

"CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA REALIZAR EN CÚCUTA, SU ÁREA METROPOLITANA Y DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO, EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, EQUIPOS, INSUMOS Y OTROS BIENES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL PROGRAMA DE ZOONOSIS, EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES DE LA RESOLUCIÓN 1597 DE 2025 Y LA EJECUCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD / PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC)"

OBSERVACIÓN INTRAVEL LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S..

OBSERVACIÓN 1.

Eliminar de manera inmediata del pliego de condiciones la exigencia de las certificaciones NTC-ISO-9001 y NTC OHSAS 18001 como requisito habilitante. En su lugar, solicitar la certificación de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) conforme a la Resolución 0312 de 2019 expedida por la ARL o el responsable de la empresa.

RESPUESTA:

Una vez analizados los argumentos presentados por el observante, la Entidad considera necesario realizar las siguientes precisiones jurídicas respecto de los requisitos exigidos en el proceso de selección.

El artículo 12 del Decreto 431 de 2017 modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, relativo a los requisitos para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

En su numeral 16, dicha disposición estableció la exigencia de certificados del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional, expedidos por organismos de certificación debidamente acreditados, con énfasis en el cumplimiento de los requisitos previstos para la prestación de este servicio público.

En consecuencia, cuando el objeto contractual corresponde a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, resulta necesario verificar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la habilitación y operación de las empresas prestadoras, toda vez que estas condiciones responden a las exigencias técnicas, operativas y de seguridad propias de la actividad.

Por tanto, la Entidad considera que los requisitos aplicables al sector transporte deben analizarse atendiendo a la regulación especial de la actividad contratada y no únicamente desde la perspectiva de una exigencia voluntaria de calidad incorporada por la Entidad compradora.

La Entidad reconoce que la contratación estatal debe desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia, así como de las disposiciones que regulan la modalidad de mínima cuantía.

No obstante, cuando se busca contratar la prestación de un servicio público sometido a regulación en el transporte especial, las condiciones legales para su ejecución deben ser consideradas durante la estructuración del proceso, siempre que resulten aplicables al objeto contractual y se encuentren debidamente justificadas, en este caso por la normativa ya mencionada.

En ese sentido, la Entidad distinguirá entre la verificación de la habilitación legal exigida para prestar el servicio de transporte especial y la imposición de certificaciones de sistemas de gestión de calidad como requisitos habilitantes autónomos dentro del procedimiento de selección, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la observación, en lo relacionado con los documentos que se requieren particularmente en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 y posteriormente por el Decreto 478 de 2021. Por lo anterior, la Entidad considera necesario garantizar que el servicio contratado sea prestado por una empresa legalmente habilitada para operar en la modalidad de transporte terrestre automotor especial y que cumpla las obligaciones regulatorias aplicables a dicha actividad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de las restricciones legales vigentes para establecer certificaciones de sistemas de gestión de calidad como requisitos habilitantes independientes en los procesos de contratación estatal.

OBSERVACIÓN 2.

Eliminar la exigencia de la firma y antecedentes del Ingeniero para el Plan Ambiental.

RESPUESTA:

Una vez analizados los argumentos presentados por el observante, la Entidad considera que la asiste razón, por lo tanto, procederá a eliminar el requisito.

OBSERVACIÓN 3.

Modificar la exigencia solicitando únicamente la planilla de pagos del último mes anterior a la fecha de cierre del proceso o el compromiso formal de afiliación previo al inicio de la ejecución.

RESPUESTA:

Una vez analizados los argumentos presentados por el observante, la Entidad considera que la asiste razón, por lo tanto, procederá a eliminar el requisito.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE DEBE PUBLICAR EN EL PORTAL DEL SECOP II, CÚCUTA, OCTUBRE 14 DE 2026.

NELLY PATRICIA SANTAFÉ ANDRADE
Directora del IDS

Elabora: Jairo Valero. P.E., Recursos Fisicos.
Revisa: Laddy Corzo Peña. Coordinadora Oficina Jurídica
Revisa: Ruth Isabel Laguado. Asesora Juridica Externa